### 

**La Asociación Internacional de Clubes de Leones**

**MODELO OFICIAL DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

**DE DISTRITO MÚLTIPLE**

### *Año fiscal 2023-2024*

Asociación Internacional de Clubes de Leones

**PROPÓSITOS**

**ORGANIZAR,** *constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.*

**COORDINAR** *las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.*

**CREAR** *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

**PROMOVER** *los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.*

**PARTICIPAR** *activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

**UNIR** *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

**OFRECER** *un foro para la discusión de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y religión sectaria.*

**ALENTAR** *a personas con vocación de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la práctica de elevadas normas de ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

**DECLARACIÓN DE LA VISIÓN**

**SER** *el líder global en servicio comunitario y humanitario.*

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**EMPODERAR** a los clubes de Leones, voluntarios y aliados para mejorar la salud y el bienestar, fortalecer las comunidades y apoyar a los necesitados por medio del servicio humanitario y de subvenciones que impacten vidas globalmente, y fomentar la paz y el entendimiento internacional.

**MODELO OFICIAL DE ESTATUTOS DE DISTRITO MÚLTIPLE**

**ARTÍCULO I – Nombre**  6

**ARTÍCULO II – Propósitos**  6

**ARTÍCULO III – Afiliación**  6

**ARTÍCULO IV – Emblema, colores, divisa y lema**

SEC. 1 – Emblema 6

SEC. 2 – Uso del nombre y emblema 7

SEC. 3 – Colores 7

SEC. 4 – Divisa 7

SEC. 5 – Lema 7

**ARTÍCULO V – Supremacía**  7

**ARTÍCULO VI – Dirigentes y Consejo de Gobernadores**

SEC. 1 – Composición 7

SEC. 2 – Dirigentes 7

SEC. 3 – Poderes 8

SEC. 4 – Destitución 8

**ARTÍCULO VII – Convención del Distrito Múltiple**

SEC. 1 – Fecha y lugar 8

SEC. 2 – Fórmula de delegados de club 8

SEC. 3 – Cuórum 9

SEC. 4 – Convención extraordinaria 9

**ARTÍCULO VIII – Procedimiento de resolución de disputas de distrito múltiple**  9

**ARTÍCULO IX – Enmiendas**

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda 9

SEC. 2 – Actualización automática 9

SEC. 3 – Aviso 10

SEC. 4 – Fecha de vigencia 10

**REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO I – Candidaturas y respaldos para los cargos de Tercer Vicepresidente y Directores Internacionales**

SEC. 1 – Procedimiento de respaldo 10

SEC. 2 – Candidatura 10

SEC. 3 – Discurso de apoyo 10

SEC. 4 – Votación 10

SEC. 5 – Respaldo de los subdistritos 11

SEC. 6 – Certificación del respaldo 11

SEC. 7 – Validez 11

**ARTÍCULO II – Nombramiento del Presidente de Consejo** 11

**ARTÍCULO III – Deberes del Consejo de Gobernadores y de los Comités**

SEC. 1 – Consejo de Gobernadores de Distrito Múltiple 11

SEC. 2 – Presidente del Consejo de Distrito Múltiple 11

SEC. 3 – Secretario-Tesorero de Distrito Múltiple 12

SEC. 4 – Asesor de Protocolo de Distrito Múltiple 13

SEC. 5 – Coordinador del Equipo Global de Servicio (GST) de Distrito Múltiple 13

SEC. 6 – Coordinador de Equipo Global de Aumento de Socios (GMT) de Distrito Múltiple 14

SEC. 7 – Coordinador del Equipo Global de Liderato (GLT) de Distrito Múltiple 14

SEC. 8 – Asesor de Mercadotecnia de Distrito Múltiple 15

SEC. 9 – Coordinador de LCIF de Distrito Múltiple 16

SEC. 10 – Enlace Leo o Leo-León con el Consejo (opcional) 16

**ARTÍCULO IV – Comités de Distrito Múltiple**

SEC. 1 – Comité de Credenciales 17

SEC. 2 – Equipo Global de Acción de Distrito Múltiple 17

SEC. 3 – Comités de la Convención de Distrito Múltiple 18

SEC. 4 – Otros comités del consejo 18

**ARTÍCULO V – Reuniones**

SEC. 1 – Reuniones del consejo 18

SEC. 2 – Formatos de reunión alternativos 18

SEC. 3 – Cuórum 18

SEC. 4 – Asuntos tratados por correspondencia 18

**ARTÍCULO VI – Convención del Distrito Múltiple**

SEC. 1 – Selección del lugar de la convención 18

SEC. 2 – Convocatoria oficial 19

SEC. 3 – Cambio del lugar 19

SEC. 4 – Dirigentes 19

SEC. 5 – Orden de los asuntos de la convención 19

SEC. 6 – Reglas de orden y procedimiento 19

SEC. 7 – Oficial de orden 19

SEC. 8 – Informe oficial 19

SEC. 9 – Convención de subdistrito 19

**ARTÍCULO VII – Fondo de la convención del Distrito Múltiple**

SEC. 1 – Dotaciones al fondo de la convención 20

SEC. 2 – Fondos restantes 20

SEC. 3 – Cobro de cuotas 20

**ARTÍCULO VIII – Administración del fondo del Distrito Múltiple**

SEC. 1 – Ingresos del Distrito Múltiple 20

SEC. 2 – Fondos restantes 21

**ARTÍCULO IX – Varios**

SEC. 1 – Compensación 21

SEC. 2 – Año fiscal 21

SEC. 3 – Auditoría o revisión contable 21

**ARTÍCULO X – Enmiendas**

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda 21

SEC. 2 – Actualización automática 21

SEC. 3 – Aviso 21

SEC. 4 – Fecha de vigencia 22

**DOCUMENTO A – Reglas de procedimiento**

Convención del Distrito Múltiple \_\_\_\_\_\_ 23

### MODELO OFICIAL DE ESTATUTOS DE DISTRITO MÚLTIPLE

**ARTÍCULO I**

**Nombre**

Esta organización se conocerá como el Distrito Múltiple Leonístico \_\_\_\_\_\_\_, y de aquí en adelante se referirá al mismo como “distrito múltiple”.

**ARTÍCULO II**

**Propósitos**

Los propósitos de este distrito múltiple serán:

1. Proporcionar una estructura administrativa que avance los Propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito múltiple.
2. Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
3. Promover los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
4. Tomar parte activa en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
5. Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
6. Proporcionar a los socios de los clubes un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y religión sectaria.
7. Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

**ARTÍCULO III**

**Afiliación**

Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones de este distrito múltiple a los que la Asociación Internacional de Clubes de Leones haya concedido carta constitutiva.

Este distrito múltiple estará integrado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_ subdistritos, con las líneas limítrofes adoptadas en una convención de distrito múltiple, y aprobadas por la Junta Directiva Internacional de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

**ARTÍCULO IV**

**Emblema, colores, divisa y lema**

Sección 1. **EMBLEMA**. El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:

A blue and yellow logo with lions heads and a letter

Description automatically generated

Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA**. El uso del nombre, reputación, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES**. Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA**. Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Seguridad Nacional

Sección 5. **LEMA**. Su lema será: Nosotros servimos.

**ARTÍCULO V**

**Supremacía**

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple regirá este distrito múltiple salvo que se haya enmendado para evitar conflictos con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Cuando exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos de distrito múltiple y las de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, regirán los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

**ARTÍCULO VI**

**Dirigentes y Consejo de Gobernadores**

Sección 1. **COMPOSICIÓN**. El Consejo de Gobernadores estará compuesto por todos los gobernadores de distrito del distrito múltiple y el presidente del consejo, quien podría ser un gobernador en funciones o un exgobernador. Los dirigentes de este distrito múltiple serán los miembros del Consejo de Gobernadores. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. (Nota: La sección 4 del artículo VIII de los Reglamentos Internacionales permite al distrito múltiple, por disposición de sus estatutos y reglamentos, incluir a otros Leones como miembros del Consejo de Gobernadores).

Sección 2. **DIRIGENTES**. Los dirigentes del Consejo de Gobernadores serán el presidente y vicepresidente, el secretario y tesorero y otros dirigentes que el Consejo de Gobernadores considere necesarios, todos los cuales serán elegidos anualmente por el consejo de gobernadores.

Sección 3. **PODERES**. Excepto cuando sea incompatible y contrario a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, a los poderes que en los mismos se otorgan a la junta directiva de dicha asociación, y a las políticas y resoluciones de dicha junta directiva, el Consejo de Gobernadores tendrá las facultades siguientes:

* 1. Jurisdicción y control sobre todos los dirigentes y representantes del distrito múltiple cuando actúen en dicha capacidad y de todos los comités del distrito múltiple y la convención del distrito múltiple;
  2. Administración y control de la propiedad, negocios y fondos del distrito múltiple;
  3. Jurisdicción, control y supervisión de todos los aspectos de la convención del distrito múltiple y todas las demás reuniones del distrito múltiple;
  4. Jurisdicción original, cuando esté autorizado en virtud de la política de la junta directiva internacional y de las normas de procedimiento establecidas por dicha junta directiva, para ver y pronunciarse sobre las reclamaciones de naturaleza estatutaria presentadas por los subdistritos o distritos y clubes de Leones o cualquier socio de un club de Leones en el distrito múltiple. Los fallos sobre disputas que pronuncie el Consejo de Gobernadores estarán sujetas a la revisión y decisión de la junta directiva internacional.
  5. Control y gestión de todos los asuntos presupuestarios del distrito múltiple y comités del distrito múltiple y convención del distrito múltiple. Se abstendrá de contraer obligaciones que pudieran resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en un año Leonístico determinado.

Sección 4. **DESTITUCIÓN**. A instancias de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores, se podría llevar a cabo a cabo una reunión extraordinaria con el propósito de destituir al presidente del consejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el Consejo de Gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del Consejo de Gobernadores.

**Artículo VII**

**Convención del Distrito Múltiple**

Sección 1. **FECHA Y LUGAR**. Se celebrará una convención anual del distrito múltiple antes de la convención internacional, en un lugar seleccionado por los delegados de la convención anual previa de este distrito múltiple, y en la fecha y hora fijadas por el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB**. Todo club constituido y al día en sus obligaciones con la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y su distrito, y este distrito múltiple tendrá derecho en cada convención de este distrito múltiple a 1 (un) delegado y 1 (un) delegado suplente por cada 10 (diez) socios (o fracción mayor) que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional al primer día del mes que precede al mes de la convención del distrito múltiple. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de 5 (cinco) o más socios. Cada delegado certificado presente en persona tendrá derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y 1 (un) voto 1 (un) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la convención. Los delegados con derecho a voto deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club al día en sus obligaciones en el distrito.

Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta 15 (quince) días antes del cierre de la certificación de credenciales y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva.

Sección 3. **CUÓRUM**. En cualquiera de las sesiones de la convención del distrito múltiple, constituirá Cuórum la presencia de la mayoría de los delegados certificados.

Sección 4. **CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA**. Dos tercios de los miembros del Consejo de Gobernadores podrán convocar una convención extraordinaria del distrito múltiple, en las fechas y lugar que determinen, siempre y cuando dicha convención concluya por lo menos quince (15) días antes de la fecha de apertura de la convención internacional. El secretario del consejo debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

**ARTÍCULO VIII**

**Procedimiento de resolución de disputas de distrito múltiple**

Todas las disputas o reclamaciones que surjan por asuntos de afiliación, límites del club o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito múltiple o cualesquiera políticas o procedimientos aprobados periódicamente por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, u otros asuntos internos de un distrito múltiple que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, se resolverán de conformidad con los procedimientos de resolución de disputas establecidos por la Junta Directiva Internacional.

**ARTÍCULO IX**

**Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS**. Estos estatutos podrán ser enmendados solamente en una convención del distrito múltiple, mediante una propuesta de enmienda presentada por el Comité de Convenciones sobre Estatutos y Reglamentos, y solo cuando la enmienda resulte aprobada por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA**. Cuando se aprueben enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, toda enmienda que tenga efecto sobre los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple se actualizará automáticamente en estos Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple al cierre de la Convención.

Sección 3. **AVISO**. No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada uno de los clubes con no menos de 30 (treinta) días de antelación a la fecha de convocatoria de la convención anual, con el aviso de que la misma se votará en dicha convención.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA**. Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

**REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO I**

**Candidaturas y respaldo a los cargos de Tercer**

**Vicepresidente y Director Internacional**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE RESPALDO**. De conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, cualquier socio de un club de Leones de un distrito múltiple que busque el respaldo de una convención del distrito múltiple para su candidatura al cargo de director internacional o tercer vicepresidente internacional deberá:

* 1. Entregar en persona o enviar por correo una notificación escrita al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple, sobre su intención de procurar dicho respaldo, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la convención (subdistrito o múltiple) en la cual se llevará a votación dicho respaldo;
  2. Junto con dicha notificación de la intención de procurar el respaldo, proporcionar pruebas del cumplimiento de los requisitos para tal cargo, según se establece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales

Sección 2. **CANDIDATURAS**. El presidente de consejo y el secretario-tesorero del consejo pasarán cada notificación de candidatura que reciban al Comité de Candidaturas de la convención correspondiente, y este comité a su vez las revisará y perfeccionará obteniendo de cada candidato potencial cualquier prueba adicional de dicha intención y las calificaciones que puedan ser necesarias según los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y pondrá el nombre o nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos procesales y estatutarios en la convención correspondiente.

Sección 3. **DISCURSO DE APOYO**. Cada candidato cualificado tendrá derecho a un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4. **VOTACIÓN.** La votación sobre la cuestión del respaldo será secreta y por escrito, salvo que solo hubiera un candidato, en cuyo caso podrá votarse en voz alta. El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos se declarará respaldado (electo) como candidato de la convención del distrito múltiple. En caso de producirse un empate o de que ningún candidato reciba la mayoría de los votos necesaria, la votación por papeleta escrita continuará hasta que uno de los candidatos reciba la mayoría necesaria de los votos emitidos.

Sección 5. **RESPALDO DEL SUBDISTRITO**. Los candidatos que soliciten el respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente, deben haber obtenido el respaldo de su subdistrito.

Sección 6. **CERTIFICACIÓN DE RESPALDO**. La certificación del respaldo recibido en la convención del distrito múltiple debe ser remitida a la oficina internacional por el dirigente del distrito múltiple designado, según lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 7. **VALIDEZ**. Ningún respaldo de candidatura que, de un distrito a un socio de un club de Leones de este distrito múltiple, será válido salvo que cumpla con las disposiciones de este Artículo.

**ARTÍCULO II**

**Nombramiento del Presidente del Consejo**

Los gobernadores de distrito del distrito múltiple nombrarán al presidente de consejo, siempre y cuando dicho presidente sea un gobernador o exgobernador de distrito en el momento de tomar posesión del cargo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo. Al concluir la convención del distrito múltiple, pero a más tardar a los 30 (treinta) días de haber concluido la convención internacional, se llevará a cabo una reunión de los gobernadores de distrito en funciones, con el propósito de seleccionar al presidente del consejo. Será obligación de los asistentes a dicha reunión, nombrar a un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito múltiple para que sea el presidente de consejo.

**ARTÍCULO III**

**Deberes del Consejo de Gobernadores**

**y de los Comités**

Sección 1. **CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE**.

El consejo de gobernadores deberá:

* 1. Firmar los contratos y aprobar el pago de todas las facturas relacionadas con los gastos administrativos de la convención del distrito múltiple.
  2. Aprobar los bancos y las cuentas bancarias donde se depositarán los fondos del distrito múltiple
  3. Determinar la cuantía de la caución para el secretario-tesorero del consejo y aprobar la compañía que emitirá tal caución.
  4. Recibir cada semestre o con más frecuencia los informes financieros presentados por el secretario-tesorero del consejo, y al cierre del año facilitar una revisión general o auditoría de los libros contables manejados por el secretario-tesorero del distrito múltiple.

Sección 2. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DISTRITO MÚLTIPLE**. El presidente del consejo del distrito múltiple será el facilitador administrativo del distrito múltiple. Todas las acciones estarán supervisadas y subordinadas a la autoridad del consejo de gobernadores del distrito múltiple.

En colaboración con el consejo de gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

* + 1. Fomentar los propósitos de esta asociación;
    2. Presidir el Equipo Global de Acción del distrito múltiple y promocionar las iniciativas de aumento de socios, desarrollo de liderato y servicio humanitario de su distrito múltiple.
       1. Hay que asegurar que se seleccionen líderes cualificados para los cargos de coordinador del GST de distrito múltiple, coordinador del GMT de distrito múltiple y coordinador del GST de distrito múltiple.
       2. Hay que asegurar que se lleven a cabo reuniones regulares para discutir y adelantar las iniciativas establecidas por el Equipo Global de Acción del distrito.
       3. Colaborar con los líderes del Equipo Global del Área y los equipos globales de acción de los distritos.
    3. Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos del distrito múltiple e internacionales.
    4. Documentar y facilitar las metas y planes a largo plazo que hubiera establecido el consejo de gobernadores para el distrito múltiple.
    5. Convocar las reuniones y facilitar la discusión durante las reuniones del consejo.
    6. Facilitar las operaciones de la convención del distrito múltiple.
    7. Apoyar las iniciativas de la Junta Directiva Internacional o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y unión entre los gobernadores de distrito.
    8. Rendir los informes y desempeñar las funciones que requieran los estatutos y reglamentos del distrito múltiple.
    9. Desempeñar otras funciones administrativas que le asigne el consejo de gobernadores del distrito múltiple.
    10. Facilitar prontamente a su sucesor, todos los informes financieros, las cuentas, fondos y archivos del distrito múltiple al cierre de su año en funciones.

Sección 3. **SECRETARIO-TESORERO DEL CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE**. Bajo la supervisión y dirección del consejo de gobernadores, el secretario-tesorero del consejo de gobernadores desempañará las siguientes funciones:

1. Mantener un registro fiel de las actas de todas las reuniones del consejo de gobernadores, y dentro del plazo de 10 (diez) días de haberse llevado a cabo cada reunión, reenviar copias a todos los miembros del consejo de gobernadores y a la oficina internacional.
2. Ayudar al Consejo de Gobernadores a llevar a cabo la gestión de los asuntos del distrito múltiple y todas las demás funciones especificadas o implícitas en los estatutos y reglamentos, o que pueda asignarle periódicamente el Consejo de Gobernadores.
3. Recibir de los secretarios-tesoreros de gabinete de los subdistritos los pagos en concepto de cuotas y dotaciones y expedir los correspondientes comprobantes de recibo; depositar los fondos en las cuentas bancarias que correspondan y emitir cheques para cubrir los pagos autorizados por el Consejo de Gobernadores, que también llevarán su firma y la firma del presidente del consejo u otro dirigente autorizado para tal fin.
4. Mantener los libros contables y registros, incluyendo el registro de actas de las reuniones del consejo de gobernadores y del distrito múltiple, y permitir que cualquier miembro del consejo de gobernadores o club del distrito múltiple (o un designado autorizado de cualquiera de ellos), que por una razón justificada así lo solicite, tenga la oportunidad de revisar los registros en horas razonables.
5. Prestar caución para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que determine el Consejo de Gobernadores.
6. Entregar oportunamente, al término de su gestión, las cuentas generales y / o financieras, fondos y registros del distrito a su sucesor en el cargo.
7. Si se aprueban cargos separados de secretario de consejo y de tesorero de consejo, las responsabilidades listadas en este documento se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

Sección 4. **ASESOR DE PROTOCOLO DEL DISTRITO MÚLTIPLE**. El Consejo de Gobernadores nombrará anualmente a un asesor de protocolo para el distrito múltiple. Supervisado por el Consejo de Gobernadores, el asesor de protocolo desempeñará las siguientes funciones:

* 1. En todos los eventos a los que asistan dignatarios visitantes, se encargará de la distribución de asientos de acuerdo con el protocolo oficial de la asociación, asegurándose de que las presentaciones se hagan en base al protocolo. Se asegurará de que todos los asistentes sepan cuáles son los requisitos de atuendo para los eventos.
  2. Coordinar el recibimiento de los invitados a su llegada al aeropuerto (u otro lugar); coordinar el transporte al hotel o lugar de hospedaje, inspeccionar con antelación la habitación del hotel para comprobar que todo esté en orden y la disponibilidad de un obsequio de bienvenida apropiado (flores, frutas, etc.)
  3. Asignar escoltas para que acompañen a los invitados a todas las funciones programadas.
  4. Programar reuniones de los dirigentes invitados con funcionarios del gobierno local (regional y/o nacional si es posible) si el dirigente visitante dispone de tiempo.
  5. Coordinar las relaciones públicas y procurar que la prensa, radio y televisión cubran el evento.
  6. Coordinar la salida del hotel y el transporte al aeropuerto (u otro lugar de salida).

Sección 5. **COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE SERVICIO (GST) DEL DISTRITO MÚLTIPLE**. El coordinador del GST será miembro del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Sus responsabilidades incluyen:

1. Desarrollar y ejecutar el plan anual de acción del distrito múltiple y monitorear el progreso hacia el alcance de las metas. Apoyar y motivar a los distritos para que alcancen sus metas.
2. Trabajar con los coordinadores del GMT y GLT y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple, para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
3. Apoyar los proyectos de servicio comunitario locales que crean un sentido de pertenencia y orgullo a los Leones y Leos del distrito múltiple.
4. Colaborar con el GMT y el GLT para ofrecer estrategias de retención a los distritos.
5. Mantenerse en comunicación con los coordinadores del GST de distrito e informarles sobre los programas, las alianzas y las subvenciones de LCI y LCIF.
6. Servir como experto en recursos y contenido para las mejores prácticas regionales en la puesta en marcha de proyectos de servicio para las iniciativas de LCI.
7. Alentar a los coordinadores del GST de distrito a promover los proyectos de servicio que atraen a participantes multigeneracionales, incluida la integración y el desarrollo de liderato de los Leos.
8. Trabajar con el coordinador de LCIF para maximizar el potencial de recaudación de fondos y donaciones del distrito múltiple y distritos.
9. En coordinación con el coordinador LCIF del distrito múltiple, supervisar las subvenciones de LCIF que recibe el distrito múltiple.
10. Actuar como promotor para que el distrito múltiple realice actividades que incluyan, entre otras, la concienciación / educación de la comunidad, políticas legislativas / públicas, eventos y colaboraciones” y reordenar los puntos restantes.

Sección 6. **COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE AUMENTO DE SOCIOS (GMT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El coordinador del GMT será miembro del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Sus responsabilidades incluyen:

1. Trabajar con los coordinadores del La GLT y GST y el Equipo Global de Acción del distrito múltiple, para adelantar las iniciativas de desarrollo de liderato, aumento y retención de socios, y expandir el servicio humanitario.
2. Desarrollar y ejecutar un plan anual de aumento de socios en el distrito múltiple.
3. Comunicarse regularmente con los coordinadores del GMT del distrito para asegurarse de que conozcan los programas y recursos de aumento de socios disponibles.
4. Supervisar el progreso conseguido por cada distrito hacia el logro de sus metas de aumento de socios. Ofrecer motivación y apoyo a los distritos para que alcancen sus metas.
5. Alentar a los coordinadores del GMT de distrito a incluir a sectores diversos de la población para participar en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
6. Ponerse oportunamente en contacto con los socios potenciales que haya reportado el coordinador GMT del distrito múltiple a LCI, y proporcionar informes de seguimiento.
7. Completar los requisitos y presentar las solicitudes para recibir fondos de LCI para actividades de aumento de socios en el distrito múltiple.
8. Proporcionar estrategias de retención de socios a los distritos en colaboración con los coordinadores del GLT y GST de distrito.
9. Motivar a los distritos a constituir clubes especializados.

Sección 7. **COORDINADOR DEL EQUIPO GLOBAL DE LIDERATO (GLT) DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El coordinador del GLT será miembro del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Sus responsabilidades incluyen:

1. Colaborar con los coordinadores del GMT y GST del distrito múltiple y el presidente del Equipo Global de Acción del distrito múltiple (presidente del consejo) para fomentar las iniciativas centradas en el desarrollo de liderato, aumento de socios y ampliación del servicio humanitario.
2. Desarrollar y ejecutar el plan anual de desarrollo de liderato del distrito múltiple.
3. Comunicarse periódicamente con los coordinadores del GLT de distrito para asegurarse de que conocen los programas y recursos de desarrollo de liderato.
4. Proporcionar motivación constante y supervisar el progreso de los coordinadores de GLT del distrito, los jefes de zona y los dirigentes de club para asegurar que se alcancen las metas de desarrollo de liderato.
5. Alentar a los coordinadores del GLT de distrito a incluir a sectores diversos de la población para participar en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
6. Promover las oportunidades de capacitación y alentar la participación en todos los niveles de la asociación.
7. Organizar y facilitar la capacitación dirigida por instructores y la basada en la web en coordinación con la oficina internacional.
8. Trabajar con los coordinadores del GMT y GST de distrito múltiple para proporcionar a los clubes estrategias de retención de socios.
9. Incluir sectores diversos de la población en las iniciativas del Equipo Global de Acción.
10. Identificar líderes potenciales y nuevos, para que participen en oportunidades de servicio, aumento de socios y desarrollo de liderato.
11. Completar los requisitos y presentar las solicitudes para recibir fondos de LCI para actividades de desarrollo de liderato en el distrito múltiple.

Sección 8: **ASESOR DE MERCADOTECNIA DE DISTRITO MÚLTIPLE**. Es responsable de los esfuerzos de mercadotecnia y relaciones públicas y apoya directamente al Equipo Global de Acción. Sus responsabilidades incluyen:

(a) Colaborar directamente con el Equipo Global de Acción para dirigir las listas de socios potenciales que llegan a través de los canales de mercadotecnia a los y distritos y clubes apropiados.

* 1. Colaborar con el consejo de gobernadores para identificar y apoyar las oportunidades para comercializar eventos, programas e iniciativas a gran escala.

(c) Trabajar con el presidente del consejo para solicitar subvenciones de mercadotecnia.

(~~d) Revisar las presentaciones del distrito para el Premio de Mercadotecnia de Lions International con el presidente del consejo y enviarlas a la oficina internacional para su revisión~~.

(d) Gestionar los canales de medios sociales y los sitios de internet ya sea directamente o a través de un comité de mercadotecnia del distrito múltiple.

(e) Compartir historias de éxito del distrito múltiple a través de las redes sociales.

(f) Mantenerse familiarizado con las directrices de marca global.

a. Promover el uso apropiado y coherente de los activos de la marca global en todas las actividades del distrito múltiple.

b. Apoyar el uso de plantillas de marca aprobadas para el desarrollo de historias y publicidad.

(g) Promocionar las buenas obras y las historias de interés periodístico de LCI y LCIF entre los Leones a los miembros de los medios de comunicación, a través de canales de las redes sociales y al público externo.

Sección 9. **COORDINADOR DE LCIF DEL DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente de LCIF y el presidente de LCI nombran al coordinador de LCIF del distrito múltiple para una gestión de tres años. Este coordinador sirve como embajador de la Fundación Lions Clubs International y rinde informes directamente al presidente de LCIF y al Consejo de Síndicos de LCIF. Sus responsabilidades incluyen:

1. Recomendar y entrenar a un León de cada distrito para que sirva como coordinador de LCIF de distrito por una gestión de tres años.
2. Conocer las iniciativas de LCIF y educar a los Leones del distrito múltiple sobre las subvenciones y proyectos que apoya LCIF. Ayudar a los gobernadores de distrito con las solicitudes de subvenciones de LCIF, según sea necesario.
3. Promover iniciativas de la fundación en publicaciones del distrito múltiple, durante eventos del distrito y distrito múltiple y para el público en general.
4. Hay que asegurar que los proyectos que reciben subvenciones de LCIF cumplan con los criterios de las subvenciones, y se promocionen adecuadamente.
5. Alentar a los Leones del distrito múltiple para que hagan donaciones a LCIF y promover los programas de reconocimiento como incentivos para donar a LCIF.
6. Identificar a posibles donantes de donaciones importantes, fundaciones, corporaciones y negocios locales con el potencial de apoyar a LCIF y, cuando corresponda, participar en el proceso de solicitar donaciones.
7. Ayudar con la presentación de fondos de LCIF, solicitudes de AMJ y demás información de donaciones cuando sea necesario.
8. Rendir informes trimestrales de progreso al Síndico de LCIF del área.

Sección 10. **ENLACE LEO O LEO-LEÓN CON EL CONSEJO (OPCIONAL).** El Consejo de Gobernadores, tras consultar con el presidente del distrito múltiple Leo, puede optar por nombrar a un Leo o un Leo-León para que sirva una gestión de un año como dirigente oficial sin derecho a voto. El enlace Leo / Leo-León con el consejo representará los intereses y perspectivas de los Leos y Leos-Leones y facilitará la comunicación y la conexión entre Leos y Leones. En las áreas con un distrito múltiple Leo, el cargo lo desempeñará un Leo-León o Leo, que sea o haya sido presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del distrito múltiple Leo. En las áreas con un distrito múltiple Leo, el cargo lo desempeñará un Leo-León o Leo, que sea o haya sido presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del distrito Leo. En las áreas donde no se haya formado ningún distrito Leo, el cargo lo desempeñará un Leo o un Leo-León que sea o haya sido presidente de club Leo.

El presidente del consejo asignará al enlace Leo / Leo-León con el consejo a los comités permanentes del consejo que más se beneficiarían de las opiniones de adultos jóvenes. El enlace con el consejo puede permanecer en el mismo comité durante el año o cambiar a otros comités según lo determine el consejo de gobernadores.

Las responsabilidades del enlace Leo o Leo-León con el consejo incluyen:

1. Facilitar la comunicación entre los Leos y Leones del distrito múltiple.
2. Servir de recurso para los dirigentes del consejo del distrito múltiple y el comité o los comités que se le hayan asignado.
3. Coordinar con el asesor Leo de distrito múltiple la promoción de los clubes Leo, los programas Leo-León y las oportunidades de participación de los jóvenes.
4. Apoyar al asesor Leo de distrito múltiple en la capacitación de los dirigentes Leo del distrito múltiple.
5. Promover las oportunidades de liderato y capacitación en liderato para los Leos y Leos-Leones en las actividades Leonísticas del distrito múltiple.
6. Servir de apoyo y punto de contacto para que los Leos del distrito múltiple puedan explorar las oportunidades del programa de afiliación de los Leones.
7. Comunicarse regularmente con el presidente del distrito múltiple Leo, el enlace del gabinete Leo / Leo-León (si hay uno designado), los enlaces Leo-León con la junta directiva y con los miembros de la Comisión Consultora del Programa de Clubes Leo que sean los representantes del área estatutaria para colaborar en iniciativas relacionadas con los jóvenes.
8. Ayudar en la planificación e integración de los Leos y Leos-Leones en la convención, eventos de foro y capacitaciones del distrito múltiple.
9. Asistir a las reuniones del distrito múltiple Leo según sea necesario.
10. Presidir un proyecto de colaboración en el distrito múltiple entre Leos y Leones.

**ARTÍCULO IV**

**Comités del Distrito Múltiple**

Sección 1. **COMITÉ DE CREDENCIALES**. El Comité de Credenciales de la convención del distrito múltiple estará integrado por los gobernadores de distrito en funciones, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y secretarios-tesoreros de gabinete. Este comité será presidido por el presidente del consejo. Cada Comité de Credenciales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones previstas en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Sección 2. EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN DE DISTRITO MÚLTIPLE. Está presidido por el presidente del consejo e incluye al Coordinador del Equipo Global de Aumento de Socios del Distrito Múltiple, Coordinador del Equipo Global de Servicio del Distrito Múltiple, Coordinador del Equipo Global de Liderato del Distrito Múltiple y cuenta con el apoyo del Asesor de Mercadotecnia del Distrito Múltiple. Desarrolla y pone en marcha un plan coordinado para ayudar a los clubes a ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar líderes futuros en el distrito múltiple. Se reúne periódicamente para discutir el progreso del plan y de las iniciativas que puedan apoyar el plan. Trabaja con los líderes de área, y los miembros del Equipo Global de Acción de los distritos para compartir las mejores prácticas, superar los desafíos y alcanzar las metas.

Sección 3. **COMITÉS DE LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE**. El Consejo de Gobernadores nombrará a los miembros de los comités de convenciones, designará a sus respectivos presidentes y cubrirá las vacantes que ocurran en dichos comités: Resoluciones, Elecciones, Estatutos y Reglamentos, Reglas de Procedimiento y Convención Internacional. Cada subdistrito tendrá por lo menos un representante en cada uno de estos comités. Estos comités desempeñarán las funciones que el Consejo de Gobernadores les asigne.

Sección 4. **OTROS COMITÉS DEL CONSEJO**. El Consejo de Gobernadores podrá crear y nombrar cualesquiera otros comités y cargos según lo considere necesario y adecuado para el buen funcionamiento del distrito múltiple.

**ARTÍCULO V**

**Reuniones**

Sección 1. **REUNIONES DEL CONSEJO**. El Consejo de Gobernadores llevará a cabo una reunión ordinaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que los gobernadores de distritos ocupan sus respectivos cargos, y otras reuniones según sea aconsejable. El presidente de consejo o a instancias suyas, el secretario del consejo convocará cada reunión y enviará aviso por escrito con la fecha y lugar fijados según lo haya determinado el presidente del consejo. El Consejo de Gobernadores determinará la fecha de todas las reuniones, excepto la primera, que será fijada por el presidente del consejo.

Sección 2. **FORMATOS DE REUNIÓN ALTERNATIVOS**. Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este consejo podrán celebrarse usando formatos no tradicionales de reuniones, tales como teleconferencias y / o conferencias web, Estas reuniones deben tener la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobernadores.

Sección 3. **CUÓRUM**. En las reuniones del Consejo de Gobernadores constituirá Cuórum la presencia de la mayoría de sus miembros.

Sección 4. **ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA**. El Consejo de Gobernadores podrá tramitar asuntos por correo (entre otros: cartas, correos electrónicos, facsímil o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del consejo de gobernadores. Tal acción será iniciada por el presidente del consejo o por tres (3) miembros cualesquiera de dicho consejo.

**ARTÍCULO VI**

**Convención del Distrito Múltiple**

Sección 1. **SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCIÓN**. El presidente del Consejo de Gobernadores recibirá por escrito las ofertas de los lugares que deseen servir de anfitriones para la convención anual. Las ofertas deberán facilitar toda la información que exija el Consejo de Gobernadores, y deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención de distrito múltiple en la cual las ofertas recibidas se someterán a la votación de los delegados. El consejo de gobernadores determina el procedimiento a seguir para investigar las ofertas y presentarlas a la convención, así como las medidas que se tomarán en la convención en caso de que ninguna de las ofertas sea aceptable o en caso de que no se reciba ninguna oferta.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL**. El consejo de gobernadores emitirá por escrito la convocatoria oficial de la convención anual del distrito múltiple no menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, indicando el lugar, día y hora determinados.

Sección 3. **CAMBIO DEL LUGAR**. El Consejo de Gobernadores tiene la autoridad de cambiar en cualquier momento, debido a una causa justificada, el lugar de una convención anual, que se hubiera seleccionado previamente, siempre y cuando el nuevo lugar esté situado dentro del distrito múltiple y ni el Consejo de Gobernadores ni el distrito múltiple ni ninguno de los subdistritos tenga que indemnizar a un o subdistrito por pérdidas económicas a consecuencia del cambio. El aviso de cambio de lugar debe enviarse por escrito a cada club del distrito, por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual.

Sección 4. DIRIGENTES. Los miembros del Consejo de Gobernadores son los dirigentes de la convención anual del distrito múltiple

Sección 5. **ORDEN DE ASUNTOS DE LA CONVENCIÓN**. El Consejo de Gobernadores dispondrá el orden en que se atenderán los asuntos de la convención del distrito múltiple, así como el orden del día de todas las sesiones.

Sección 6. **REGLAS DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO**. Excepto cuando se disponga lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en las normas de procedimiento aprobadas para la convención, todos los asuntos de orden y procedimiento de una convención o reunión del Consejo de Gobernadores se determinarán de conformidad con el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada.

Sección 7. **OFICIAL DE ORDEN**. El consejo de gobernadores nombrará un oficial de orden y los ayudantes que considere necesarios.

Sección 8. **INFORME OFICIAL**. Dentro de los 60 (sesenta) días de la conclusión de la convención de este distrito múltiple, el Consejo de Gobernadores a través del secretario del consejo, remitirá por escrito el acta oficial de la convención a la oficina internacional y a los clubes del distrito múltiple que la soliciten.

Sección 9. **CONVENCIÓN DE SUBDISTRITO**. La reunión de los delegados registrados de un subdistrito durante la convención de este distrito múltiple podrá constituir la convención anual de dicho subdistrito.

**ARTÍCULO VII**

**Fondo de la convención de distrito múltiple**

Sección 1. **DOTACIONES AL FONDO DE LA CONVENCIÓN**. Para cubrir los gastos de la convención del distrito múltiple, además de la cuota de inscripción, se podrá imponer una cuota o dotación anual para el fondo de la convención de (insertar el valor en la moneda nacional). Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios a través de los clubes, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, en 2 (dos) pagos semestrales como sigue: (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de setiembre de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; y (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de marzo de cada año para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas o dotaciones se basará en la nómina de cada club el primer día del mes de setiembre y del mes de marzo, respectivamente. Los clubes fundados o reorganizados en el año fiscal en curso cobrarán y pagarán, junto con la cuota internacional, la aportación prorrateada, calculada a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso.

Esta cuota o dotación se cobrará de todos los clubes de cada subdistrito y debe ser remitida al secretario-tesorero del gabinete, quien depositará el dinero cobrado en una cuenta bancaria especial u otro lugar de depósito según lo determine el presidente del consejo. Estos fondos se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos de las convenciones del distrito múltiple y los pagos se harán a través de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo u otro miembro del consejo de gobernadores debidamente autorizado.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES**. En cada año fiscal, el saldo restante en el fondo de la convención después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos de la convención de dicho año, permanecerán en el fondo de la convención y se utilizarán para cubrir los gastos de convenciones futuras y se considerará un ingreso en el año fiscal en el cual se gaste o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

Sección 3. **COBRO DE CUOTAS**. Se podrá cobrar una cuota a cada asistente a la convención; delegado, delegado suplente o invitado, según el procedimiento que fije el Consejo de Gobernadores, para sufragar los gastos reales de comidas y espectáculos de la convención.

**ARTÍCULO VIII**

**Fondo Administrativo del Distrito Múltiple**

Sección 1. **INGRESOS DEL DISTRITO MÚLTIPLE**. Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos, se podrá fijar una cuota anual por socio de (insertar el valor en la moneda nacional) por cada socio de cada club del distrito múltiple. Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los socios de cada club en 2 (dos) pagos semestrales, de la manera siguiente: (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el diez de setiembre de cada año para cubrir el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; e (insertar el valor en la moneda nacional) por socio de club el día diez de marzo de cada año para cubrir el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y la facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club los primeros días de julio y enero, respectivamente. Cada club del distrito múltiple pagará dicha cuota al secretario/tesorero del consejo, excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrateo de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reactivación, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito múltiple que autorice el Consejo de Gobernadores. El desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del consejo y el presidente del consejo.

Sección 2. **FONDOS RESTANTES**. En cada año fiscal, los fondos restantes en el fondo administrativo del distrito múltiple, después de que se hayan pagado todos los gastos administrativos del distrito múltiple de dicho año, permanecerán en dicho fondo administrativo y se utilizarán para cubrir los gastos administrativos futuros del distrito múltiple y se considerarán un ingreso en el año fiscal en el cual se gasten o de lo contrario se presupuestará para el pago de dichos gastos.

**ARTÍCULO IX**

**Varios**

Sección 1. **COMPENSACIÓN**. Ningún dirigente recibirá compensación por los servicios prestados a este distrito múltiple en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario-tesorero del consejo, que podrá ser compensado con el salario que fije el Consejo de Gobernadores.

Sección 2. **AÑO FISCAL**. El año fiscal de este distrito múltiple será del 1 de julio al 30de junio.

Sección 3. **AUDITORÍA O REVISIÓN CONTABLE**. El Consejo de Gobernadores facilitará la auditoría o revisión anual o más frecuente de los libros contables del distrito múltiple.

**ARTÍCULO X**

**Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS**. Estos estatutos solo podrán enmendarse en una convención de distrito múltiple, mediante una resolución informada por el Comité de Estatutos y Reglamentos de la Convención y aprobada por la mayoría de los votos emitidos.

Sección 2. **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA**. Cuando se aprueben enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales en una convención internacional, toda enmienda que tenga efecto en los estatutos y reglamentos de distrito se actualizará automáticamente en los estatutos y reglamentos del distrito al cierre de la convención internacional.

Sección 3.**NOTIFICACIÓN**. No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada uno de los clubes con no menos de 30 (treinta) días de antelación a la fecha de convocatoria de la convención anual, con el aviso de que la misma se votará en dicha convención.

Sección 4. **FECHA DE VIGENCIA**. Cada enmienda será efectiva al cierre de la convención en que fue aprobada, salvo que se hubiera especificado lo contrario en la enmienda.

**DOCUMENTO A**

**MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

***Este modelo de normas de procedimiento son un conjunto de directrices que el consejo de gobernadores podrá enmendar con la aprobación de los delegados de la convención.***

**CONVENCIÓN DEL DISTRITO MÚLTIPLE \_\_\_\_\_**

**Regla 1**. El Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple preparará el orden de los asuntos de la convención del distrito múltiple. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya cuórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá *quorum*.

**Regla 2**. Salvo disposición en contrario en los Estatutos y Reglamentos Internacionales de los Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple\_\_\_\_\_\_, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, regirá el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU., por Henry Martyn Robert, edición revisada, para todas las cuestiones de orden y procedimiento.

**Regla 3**.

* 1. El comité de credenciales estará compuesto por el presidente del consejo, en calidad de presidente, los gobernadores de distrito en ejercicio, los vicegobernadores primero y segundo y los secretarios tesoreros de gabinete. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo establecido por la costumbre y prácticas nacionales o en el manual de procedimiento parlamentario empleado en EE. UU. por Henry Martyn Robert, edición revisada.
  2. La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo los días \_\_\_\_\_\_\_ entre las \_\_\_\_\_ y las \_\_\_\_\_\_ horas.
  3. El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

**Regla 4.**

* 1. Sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de 3 (tres) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los 5 días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.
  2. Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas.

**Regla 5**. Sustitución de delegados y delegados suplentes.

* 1. Para sustituir a un delegado o delegado suplente ya certificado, el delegado substituto presentará copia del certificado de credenciales que le fue expedido al delegado al que está sustituyendo.
  2. El día de la votación se permitirá que el delegado suplente, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de Leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

**Regla 6**.

* 1. Antes de la convención, el presidente del consejo nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de tres (3) miembros. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su club que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección, pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.
  2. El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.
  3. El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. El gobernador de distrito, el presidente del consejo y todos los candidatos recibirán una copia del informe del comité.

**Regla 7**. Votación.

* 1. La votación se llevará a cabo en el lugar y a las horas previamente determinadas.
  2. Para recibir una papeleta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.
  3. El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el espacio indicado. Si una sección cualquiera de la papeleta está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, el voto en dicha sección se considerará nulo.
  4. Se necesitará la mayoría de los votos a favor para que los candidatos a tercer vicepresidente internacional y a director internacional obtengan el respaldo de la convención. Si el candidato no obtiene la mayoría de los votos, no recibirá el respaldo de la convención.
  5. Todos los demás candidatos necesitan obtener la mayoría de los votos para ser elegidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se indica en esta sección hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría de los votos.

Asociación Internacional de Clubes de Leones

**CÓDIGO DE ÉTICA**

MOSTRAR *mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome diligentemente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mi servicio.*

BUSCAR *el éxito y exigir solo la remuneración y ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.*

RECORDAR *que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.*

RESOLVER *cualquier duda que surja sobre el derecho o ética de mi posición o acción hacia los demás aún a costa de mí mismo*.

PRACTICAR *la amistad como un fin y no como un medio*. *Nunca olvidar que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, sino que la amistad verdadera no exige nada a cambio, pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.*

TENER *siempre presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación, mi estado y mi comunidad, profesándoles mi lealtad inquebrantable de pensamiento, palabra y obra. Dar libremente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.*

AYUDAR *al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso*.

SER *mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.*